

REGLAMENTO PARA EL  
USO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

(En vigencia a partir de la XVI Asamblea Gral. Ordinaria de Delegados)

**Capítulo I**  
**DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 1.** Para todos los efectos del presente reglamento, se consideran Beneficiarios de los derechos que se otorgue, según el caso, a las siguientes personas:

- A los asociados activos de la cooperativa
- A los familiares de los asociados en primer grado por consanguinidad

**Artículo 2.** Se consideran asociados activos de la cooperativa a aquellos miembros que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener por lo menos seis meses de ser legalmente miembros de la cooperativa y estar ahorrando consecutivamente.
- Haber cumplido con todas las obligaciones que establece el Estatuto de esta cooperativa.

**Artículo 3.** Se consideran como familiares en primer grado, de acuerdo con la Ley, el cónyuge, los padres y los hijos del asociado.

**Capítulo II**  
**DE LOS AUXILIOS PECUNIARIOS**

**Artículo 4.** Con cargo a la Reserva de Bienestar Social se otorgarán los siguientes auxilios pecuniarios, a quien presente solicitud escrita aportando

constancias y comprobantes del caso. Esta solicitud deberá ser presentada al gerente, para su trámite de aprobación y pago

Los auxilios serán los siguientes:

1. Por fallecimiento, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto	Beneficiario
a) Por fallecimiento de padres del (de la) asociado (a).	¢105.000.00	Asociado (a)
b) Por fallecimiento de hijos dependientes del (de la) asociado (a).	¢105.000.00	Asociado (a)
c) Por fallecimiento del cónyuge o de la pareja en Unión de Hecho reconocida judicialmente del (de la) asociado (a).	¢105.000.00	Asociado (a)
d) Por fallecimiento del (de la) asociado (a).	¢300.000.00	Parientes en primer grado del (de la) asociado (a).fallecido (a)

Solamente se otorgará un beneficio por deceso y en todos los casos es requisito indispensable la presentación del acta de defunción. En el caso del fallecimiento del cónyuge o compañero (a) del (de la) asociado (a), éste se otorgará siempre que el asociado compruebe legalmente el vínculo con el (la) fallecido (a) según lo establecido en el Código de Familia y la jurisprudencia existente.

El derecho a este auxilio caduca a los seis meses contados a partir de la fecha de defunción. Todas las aprobaciones efectuadas por el gerente deberán ser informadas por éste tanto al Comité de Educación y Bienestar Social como al Consejo de Administración.

*(Reformado en la XVII Asamblea General Ordinaria de Delegados, del 26 de marzo de 1998)*

*(Reformado en la XXIV Asamblea General Ordinaria de Delegados, del 08 de abril de 2005)*

(Reformado en la XXVI Asamblea General Ordinaria de Delegados, del 29 de marzo de 2007)

2. **Por infortunio, la suma de ¢250.000.00 en el siguiente caso:**

- Al asociado activo que se viera afectado por causa de infortunio, tales como incendio o destrucción en casa de habitación, excepto en caso de catástrofe nacional.

Este auxilio será otorgado en casos individuales y aislados, siempre que las causas del infortunio no sean imputables al posible beneficiario, a juicio del Consejo de Administración. El derecho a este auxilio caducará a los tres meses de la ocurrencia del evento.

(Así reformado por la XX Asamblea Gral. de Delegados del 05/04/2001)

(Así reformado por la XXI Asamblea Gral. de Delegados del 05/04/2002)

### **Capítulo III**

#### **DE LA LIMITACION DE LOS AUXILIOS**

**Artículo 5.** Durante el primer año de afiliación a la Cooperativa, los beneficios aquí establecidos se aplicarán en forma proporcional al número de meses que el asociado haya pertenecido a la Cooperativa, siempre y cuando no se encuentre moroso en sus obligaciones, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Meses completos</b>	<b>Beneficio</b>
<b>Menos de seis meses</b>	0%
<b>De 6</b>	50%
<b>De 7</b>	60%
<b>De 8</b>	67%
<b>De 9</b>	75%
<b>De 10</b>	85%
<b>De 11</b>	90%
<b>De 12</b>	100%

**Artículo 6.** Los auxilios estipulados en este Reglamento quedan sujetos a la disponibilidad de la Reserva de Bienestar Social y podrán ser reducidos y aún suspendidos a juicio del Consejo de Administración, cuando disminuya la Reserva y llegue a una suma insuficiente para otorgarlos. En tal caso, se deberán tramitar nuevas solicitudes. La adjudicación de este beneficio deberá restablecerse tan pronto como se acumulen nuevamente fondos suficientes para la normal atención de los mismos.

Los montos de los beneficios señalados podrán ser ajustados anualmente por la Asamblea, previa recomendación del Consejo de Administración.

#### **Capítulo IV**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 7.** El presente Reglamento debe ser aprobado por la mayoría simple de votos emitidos en Asamblea, pero para su reforma o derogatoria será necesaria una mayoría extraordinaria de dos tercios de los votos emitidos, siempre que la correspondiente proposición figure claramente en el orden del día de dicha asamblea.

#### **ARTICULO TRANSITORIO**

Se autoriza al Consejo de Administración para hacer los ajustes necesarios, en el aspecto de forma, al presente reglamento .